

Ciudad, cuyo encargo lo está sirviendo en todas sus
 partes desde el año de mil setecientos ochenta y uno en
 que fue electo para él, haya estado o no ausente
 de este Pueblo Sr. Bartolomé Cuatrecasas, quien está nom-
 brado por Síndico de esta Casa y ahora residente en
 la villa y corte de Madrid, ejerciendo y practicando
 todos los actos respectivamente a dicho Síndico, percibiendo
 y custodiando las limosnas correspondientes a dicho con-
 vento, concurrendo a las cuentas siempre que se han dado,
 en las que han, concurrendo y todos los demás actos,
 y gestiones propias de aquel, sin que el referido Sin-
 dico se merezca ni intervenga en cosa alguna de ellos,
 por cuya razón viene a ser el Suplicante el Ver-
 dadero Síndico y por consiguiente el que debe dis-
 putar las gracias y prerrogativas con que la piedad
 del Soberano ha querido remunerar aquel trabajo
 y servicios religiosos digno de ser semejante
 condecorado; y que por esta causa de ser el Sub-
 síndico el que debe gozar las exenciones y no veri-
 ficarse contravención en ello a la R. Cedula con
 que principian las diligencias que exhíbe no
 obstante que prevenga que solo se haya de
 eximir de cargas concegiles a un Síndico de cada
 convento, antes si su Verdadera inteligencia por
 no gozar el Síndico de las mismas gracias por el
 nombram^{to} y ni solo por su distinguido naci-
 m^{to}, lo qual supuesto no se puede en realidad ofrecer
 duda de que el exponente deve ser relevado del
 oficio de depositario con que se le quiere onerar
 y de todas las demás cargas concegiles = Venurada
 la Ciudad del Relato de dho. Mem. y instruida de
 todos los documentos que con él ha presentado y de
 la R. Cedula que cita de S. M. y S. P. del R. y Supremo

